



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de los mecanismos preventivos para los delitos contra la
administración pública en vigencia del estado de emergencia
sanitaria**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

AUTOR:

Pomasunco Añasco, Bryan Jesús (ORCID: 0000-0002-4725-0416)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzáles, Lutgarda (ORCID: 0000-002-5948-341)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2020

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado primeramente a Dios y a mi familia quienes de forma indispensable me ha brindado fortaleza y su apoyo en todo sentido imaginable

Agradecimiento

A Dios, a mi familia y amistades por encaminar mi carrera universitaria y darme lecciones de vida que siempre tendré presente

A aquellos docentes que en algún momento me apoyaron a lo largo de la carrera.

A los participantes de este proyecto, por colaborar con mi persona

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGIA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Escenario de estudio	19
3.3. Participantes	19
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.5. Procedimientos	20
3.6. Rigor científico	20
3.7. Método de análisis de datos	21
3.8. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla 1 Categorización de datos	22
Tabla 2 Participantes	23
Tabla 3 Categoría: Función pública	27
Tabla 4 Categoría: imputación del delito	27
Tabla 5 Categoría: Mecanismos anticorrupción	28

Índice de figuras

Figura 1 Red de categorías y subcategorías	29
Figura 2 Nube de palabras	29

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Demostrar la efectividad de los mecanismos preventivos para los delitos contra la administración pública en vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria, el enfoque de esta investigación fue cualitativo, el diseño que se aplicó fue la fenomenología, como instrumento de recolección de datos se utilizó la entrevista semi estructura la cual estuvo conformada por 6 preguntas y la muestra que se usó fueron 3 participantes, entre los que destacan abogados litigantes de gran trayectoria, y trabajadores estatales como fiscales, Dentro de estos delitos, tipificados en el código penal, son 12 delitos, dentro de este marco correspondería principalmente ver delitos de colusión que son delitos más comunes, y de mayor incidencia, y se concluye que en el Perú, los mecanismos para prevenir, los delitos de corrupción de funcionario, no funcionaron ni vienen funcionando de manera correcta, la política criminal que adopta el Perú, de crear nuevas figuras penal, así como de agravar las penas en algunos actos ilícitos ocasionados por funcionarios, no es una política efectiva.

Palabras clave: Delitos de corrupción de funcionarios, mecanismos preventivos, emergencia sanitaria

Abstract

The present research work had as general objective: To demonstrate the effectiveness of the preventive mechanisms for crimes against the public administration in force of the State of Sanitary Emergency, the focus of this research was qualitative, the design that was applied was phenomenology, as Data collection instrument, the semi-structured interview was used, which consisted of 6 questions and the sample that was used was 3 participants, among which stand out long-standing trial lawyers, and state workers as prosecutors, Within these crimes, typified In the penal code, there are 12 crimes, within this framework it would mainly correspond to see crimes of collusion that are more common crimes, and of greater incidence, and it is concluded that in Peru, the mechanisms to prevent, the crimes of civil servant corruption, did not work nor have they been working correctly, the criminal policy that Peru adopts, to create new criminal figures, as well as aggravating penalties in some illegal acts caused by officials, is not an effective policy.

Keywords: Civil servant corruption crimes, preventive mechanisms, health emergency

I. INTRODUCCIÓN

Para iniciar el presente trabajo de investigación, es necesaria la explicación delimitada de la aproximación temática que dará pie al desarrollo general del estudio, así mismo se presentaran las justificaciones del mismo. Finalmente, se darán a conocer los problemas y objetivos de la investigación.

A pesar de la situación actual del territorio peruano, no podemos negar que la criminalidad se sigue dando, a lo cual debemos señalar que la delincuencia no solo se encuentra en las calles a manos de los civiles, sino que también por parte de los funcionarios públicos y este conlleva a la aceptación de que este fenómeno puede traducirse en el desgobierno y el trasvase de bienes pecuniarios de carácter público al beneficio del incremento monetario privado además de consecuencias infortunadas con perjuicio sociales (Pacheco, 2017).

Se debe resaltar que, las sanciones para estos delitos están regulados en la normativa penal vigente en el Segundo Libro – Capítulo XVIII, sin embargo, existe un desconocimiento sobre la efectividad de instrumentos preventivos desarrollados de forma extraordinaria en vigencia del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria ya que la situación se extiende a lo largo de la totalidad del territorio nacional y no solo en determinadas regiones peruanas (Código Penal, 1991).

Previamente se debe señalar que los delitos contra la Administración Pública son producidos cuando en el ejercicio de sus funciones, la autoridad desvía el poder público de sus propios fines a la satisfacción de intereses particulares, sean cuales sean sus objetivos. Es así que estos delitos desnaturalizan la finalidad del modelo ideal del Estado en el sentido en que la obstaculización de funciones de la administración pública se da en marcha y la afectación del bienestar colectivo y aquella posibilidad de desarrollo mejorado igualitario, golpea a la sociedad (Montoya, 2015).

No podemos dejar de mencionar que, en el 2007, se decretó Estado de Emergencia por la afectación significativa en Pisco a causa del Terremoto de grandes magnitudes. Contrariamente a demostrar una función sobresaliente por parte de las autoridades, se registraron ampliaciones presupuestarias, contrataciones irregulares, entre otros actos que en realidad fueron calificados como deshonorosos por la ciudadanía. Del mismo modo, en el año 2017 con la Declaratoria

de Emergencia en algunos departamentos a raíz de los desastres por intensas lluvias, donde el centro de atención fue la compra infravalorada de baños químicos para damnificados en Trujillo (Rotta, 2020).

Si bien es cierto, la manera más resaltante para lidiar con este portento es la tipificación penal de comportamientos ilícitos en perjuicio de la administración pública, no obstante, el Perú ya ha sido afectado significativamente por causales para el decreto del Estado de Emergencia, claro está que no por causal sanitaria recientemente, por lo que no fue inusitado que casos de corrupción en vigencia de Estado de Emergencia salgan a la luz, demostrando el lado más vergonzoso y descarado de las autoridades de diversas instituciones nacionales (Rotta, 2020).

Se debe recalcar que la corrupción es una circunstancia bastante grave que se da en innumerables sociedades nacionales e internacionales y en su caso la reconvención más significativa es en la afectación de derechos constitucionales que es generada por tal acto, en especial para ciudadanos con una capacidad pecuniaria bastante deficiente y aun con más razón en momentos como estos en donde el Estado ha designado diversos medios de apoyo a la ciudadanía peruana con la finalidad de aplacar o reducir el impacto que ha generado esta situación (Gibu, 2019).

Justificación del estudio. La presente investigación está justificada teóricamente en el análisis y explicación de las medidas sancionadoras y preventivas que deben aplicarse, en este caso por la Contraloría General de la República, para actos contra la Administración Pública en perjuicio de la ciudadanía en respuesta a la declaración de Estado de Emergencia Sanitaria (Hernández, 2018, p.40).

Es así que al tratarse de una situación que se ha extendido de manera acelerada es importante disminuir el impacto en la sociedad y al existir actos que obstaculizan dicho objetivo, se deben evitar estos actos tajantemente y en caso de que ocurran, una sanción ejemplar sería lo adecuado por lo que resaltar los mecanismos preventivos y sancionadores es crucial para situaciones a futuro, más que nada para sacar a luz las deficiencias y buscar mejoras en el mencionado sistema (Bravo, 2016).

Justificación práctica. Se elabora la presente por la necesidad de encontrar mejoras en la normativa controladora y sancionadora de Delitos contra la

Administración ante situaciones de Emergencia Nacional, sin mencionar que hasta el momento las únicas denuncias que se han dado a conocer son la públicas a través de redes sociales y no de manera formal, siguiendo el procedimiento penal debido. Esto es relevante ya que, al llamar la atención pública, la Contraloría General, toma conocimiento del caso y acelera la fiscalización al área respectiva. En consecuencia, de dichas circunstancias, es necesario que la sociedad y/o el lector tenga en conocimiento la situación actual en cuanto a los controles y procedimientos fiscalizadores para los casos que afecten a la función de la Administración Pública que lógicamente perjudica a la sociedad en general (Mireles, 2016).

Justificación metodológica. El presente estudio es de tipo básica, con enfoque cualitativo debido a que hace uso de un método descriptivo y analítico. Por otro lado, las técnicas para la investigación están empleando la recolección de información a través de documentaciones jurídicas y legales tanto físicos como de procedencia virtual. Asimismo, se debe resaltar que estos componentes servirán como fundamentos principales para recabar toda la información que se requiere para el presente (Santa Cruz, 2015).

Seguidamente lo analizado líneas arriba, se propone como problema general lo siguiente: ¿Cuál es la efectividad de los mecanismos preventivos para los delitos contra la administración pública en vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria?

En cuanto a los problemas específicos se han planteado los siguientes: PE1 ¿Cómo es la calificación de las sanciones en los delitos contra la administración pública?, PE2 ¿Cuáles son las principales características que tienen los delitos contra la administración pública?, PE3 ¿Cuáles son las funciones de la contraloría general, para la luchar en contra de los delitos de contra la administración pública?

Para ello, se ha planteado el siguiente objetivo general: Demostrar la efectividad de los mecanismos preventivos para los delitos contra la administración pública en vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria. Seguidamente los objetivos específicos proyectados son: OE1 Precisar cómo es la calificación de las sanciones en los delitos contra la administración pública. OE2 Demostrar cuáles son las principales características que tienen los delitos contra la administración pública. OE3 Identificar cuáles son las funciones de la contraloría general, para la lucha en contra de los delitos de contra la administración pública.

II. MARCO TEÓRICO

Sobre la temática a abordar se deben desarrollar trabajos previos relacionados a la problemática para un mayor entendimiento analizado a nivel nacional e internacional, las cuales básicamente constan de investigaciones con diversos enfoques y para finalizar, se desarrollarán las teorías que guardan relación con el tema investigado y las categorías planteadas.

Rodríguez (2015) concretó como objetivo el análisis del mecanismo de tipo legislativo relacionado a la definición de la autoridad pública desde la legislación comparada. La metodología empleada fue descriptiva - analítica en conjunto de recopilación de datos obtenidos de forma electrónica y física sobre la normativa nacional e internacional. Llegó a la conclusión de que el bien jurídico es el funcionamiento óptimo de la Administración Pública el cual consta de principios reforzados con las garantías constitucionales, asimismo es importante tener en cuenta que las obligaciones de los funcionarios no constituyen objeto de tutela con implicaciones penales y que por el contrario amparan el bien jurídico mencionado, finalmente, resulta necesaria la preparación de operadores jurídicos en cuanto a la definición del término para que de ese modo se evite la introducción de figuras no permitidas como el funcionario de hecho.

Arrieta (2018) manifestó como objetivo de su estudio el analizar los razonamientos probatorios además de las evidencias que apoyan la idea de consideración que comprueba el acuerdo colusorio. Para ello la metodología empleada por el autor de la investigación es de sistematización y recolección de datos para proceder con el análisis de información de la muestra recolectada para la identificación de deficiencias. Finalmente llegó a la conclusión de que los casos contra autoridades municipales de jurisdicción distrital y provincial, componen principalmente la jurisprudencia de la Corte Suprema en un 67.8% por lo que se puede afirmar que uno de cada tres casuísticas la prueba indiciaria es descartada, en pocos casos es aplicada correctamente y esto es porque se da la prueba directa del acuerdo colusorio en la minoría de los casos presentados ante tal instancia.

Pérez (2019) determinó como objetivo de su estudio el análisis de los delitos corruptivos de servidores y demás funcionarios públicos en el distrito de La Libertad. Es así, que la metodología empleada para la investigación es de enfoque cualitativo basada principalmente en lo descriptivo e inductivo, además de tener un diseño fenomenológico detallado. Con los datos obtenidos, llegó a la conclusión de que los delitos que fueron cometidos con mayor frecuencia en el periodo investigado fueron los de cohecho, negociación incompatible, tráfico de influencias, y abuso de autoridad, por otro lado, las etapas de los diversos procesos se quedaron en etapa de Investigación preparatoria e intermedia. Para finalizar se recomienda que el Ministerio Público informe periódicamente datos actualizados a través de sus portales virtuales.

Martí (2017) presentó como objetivo el determinar la conexión existente entre el procedimiento tributario y el proceso penal en relación a las acciones de la administración tributario ante el delito contra la administración pública. El método del estudio utilizado es el descriptivo analítico de fuentes de datos virtuales y físicos. Por último, concluyó que desde los inicios era notoria la jurisdicción de ámbito penalista tenía dependencia parcial de una acción previa de carácter administrativo el cual debía tener como requisito excepcional una consecuencia económica de la supuesta defraudación expoliación de manera antecedida a una probable respuesta punitiva que debe ser aplicada; para concluir, recomendó que la suspensión de funciones debe mantenerse hasta que se dé el descarte de acciones ilícitas.

Benavides (2017) sintetizó como objetivo la determinación del grado de afectación de la administración de justicia en Ecuador, por lo que usó el método descriptivo-analítico. Todo ello, conllevó al autor a concluir que la jurisdicción en Ecuador cuenta con afectaciones mayoritariamente a causa del reporte de casos que aún se encuentran en estado de atención pendiente, lo que a la larga provoca una impresionante carga laboral en los administradores de justicia como jueces y fiscales, y esto a su vez congestiona el sistema en su totalidad permitiendo la existencia del concepto de impunidad de los delitos que por razón de tal, tienen una investigación bastante decadente y lenta por su análisis no profundo y algunas casuísticas quedan en estado de pendiente cuando en realidad ameritan una mayor concentración.

Vallejos (2017) estimó como objetivo de su estudio el establecer una reclasificación de los delitos de acción pública a instancia de parte, así como también de instancia particular a través de fundamentación teórica además de la fáctica. Para realizar la investigación, la autora utilizó el método deductivo, histórico y analítico en cuanto al manejo de la fuente de datos, por otro lado, usó los instrumentos de recolección de datos que son la entrevista y la encuesta. Es así, que llegó a la conclusión de que la clasificación actualizada sobre los delitos cometidos en el ámbito privado y público a instancia de parte resulta totalmente inadecuada debido al grado de afectación del bien jurídico, materia de análisis y junto a ello la persecución lenta del accionar penal de la manera que está regulada para la satisfacción del daño en perjuicio de la víctima.

Artaza y Carnevali (2016) sostuvieron que el delito en mención significa una problemática que se ha desarrollado a nivel universal y de forma cotidiana a lo largo de los años además se debe descartar que este fenómeno solo se desarrolla en países tercermundistas o que se rigen por gobiernos autócratas, ya que actualmente muchos países democráticos y desarrollados cuentan con casos insólitos de corrupción.

Rojas (2017) identificó sobre lo efectivos que resultan los mecanismos de prevención de delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, se usó como metodología el enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico. Se concluyó en que debe de haber mayores controles administrativos, asimismo estos imposibilitarían la concreción de algún delito contra la administración pública. Asimismo, se requiere que haya suficientes elementos de convicción, lo cual no siempre se cumple, provocando muchas veces que haya una vulneración al debido proceso en los delitos contra la administración pública.

Aguirre (2018) realizó un análisis sobre las sanciones que el Poder Judicial determina para los delitos contra la administración pública, se usó como metodología de investigación el enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada y fenomenológico, basándose en jurisprudencias, casaciones, entre otros documentos, así como experiencias de entrevistados, entre ellos jueces, fiscales y litigantes. Se concluyó en que muchos casos han sido archivados debido a la ineficiente cantidad de medios probatorios, tanto como para acusar, sentenciar y

posteriormente castigar el delito, siendo más castigado mediáticamente por la prensa y voto popular, que jurídicamente con medios de convicción suficientes como para condenar a un imputado por el delito contra la administración pública.

García (2019) estableció la relación de los delitos contra la administración pública con el pago de las reparaciones civiles. Se trabajó en base a un tipo de investigación correlacional, con diseño experimental, con un total de 86 casos presentados en la ciudad de Tarapoto. Se concluyó en que el delito de cohecho se presentó en el 21% de los casos, seguido por el delito de cohecho pasivo con un 17%, luego enriquecimiento ilícito con un 15% y delito de peculado con 12% de casos presentados. De modo tal que, se identificó el nivel de cumplimiento del pago de las reparaciones civiles, en el cual se aprecia que más del 63% incumplió con el pago de reparación civil.

Chirinos (2019) identificó si la contraloría general de la república influye en la lucha contra los delitos contra la administración pública. Se usó como metodología el enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica, con diseño fenomenológico. Se concluyó en que la corrupción afecta mayormente a todo el pueblo peruano, pero para un control del mismo se tiene a la contraloría general de la república, misma que a veces no cumple sus funciones, que el marco legal le otorga, en concordancia con los lineamientos en su calidad de Fiscalizadora Superior. Las funciones de la contraloría son el de fiscalizar, organizar y regular las actividades que ejerce la administración pública, a fin de no permitir que haya corrupción que perjudiquen a los ciudadanos.

Como principales teorías tuvimos lo señalado por Castillo (2019) donde señaló que el tema de documentación, se hace un análisis sumamente relevante e importante, de que llegan en ocasiones documentaciones que son adulteradas o modificadas y por ello cuando uno cita por ejemplo un gerente, que ha emitido un informe y le pregunta si la firma que se encuentra en un documento suyo. Muchas veces en la práctica se aprecia que el funcionario menciona que el sello si le corresponde, más la firma no. Definitivamente ante esa situación, lo que normalmente se realiza es apreciar y analizar si efectivamente es así, y para poder analizar ese caso en concreto, se debe de proceder por una pericia.

Desde todo punto de vista, se estaría ante una situación adulterada, debido a que el sujeto activo tiene también al alcance muchas modificaciones que le van a permitir adulterar o modificar, suprimir e incluso desaparecer. Asimismo, se debe de analizar tipos penales que son muy recurrentes, como los tipos penales de corrupción de funcionarios, que suelen darse más en la actualidad, como por ejemplo el tema de cohecho, el peculado, el delito de colisión. (Villacreses, 2019)

Por política de estado se dota a nivel nacional, que es importante la protección que se debe de dar a nivel nacional a las entidades del Estado, es decir, el Estado tiene entidades, y las mismas tienen trabajadores, que deben de adecuar su conducta en base a normas e infra normas, si se habla en el caso de normas éstas se encuentran establecidas, por ejemplo, en el reglamento de organización en funciones, en directivas, ordenes de servicio memorandos o algún oficio que señalan cuales son la participación funcional que se debería de tener al momento de ocupar un cargo y esto está vinculado a funcionarios y a servidores públicos, entonces cuando uno es funcionario o servidor público, es decir trabaja para el Estado debe de conocer cuáles son sus funciones o servicios que brinda a la sociedad. (Villacreses, 2019b, p. 76)

En la teoría de los delitos de carácter infractor de deber, el sujeto activo, aquel que comete el hecho delictuoso o quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal. Por ende, que participe es aquel que también participa en la realización de una conducta prohibida, sin infringir necesariamente un deber especial alguno. Es preciso dejar establecido que los delitos especiales, los bienes jurídicos que se pretenden cautelar o proteger siempre se presentan por medio de principios o deberes. El principio de legalidad presupuestas en el delito de malversación de fondos, gratuidad, acto público en los cohechos, entre otros. (Gómez, 2018, p. 32)

Se sobre entiende, por corrupción, a aquellos actos que devienen de un incumplimiento parcial o total o un mal manejo del cumplimiento a los fines públicos que se establecen en el marco de nuestro Estado Social y democrático de derecho. La corrupción se produce cuando el ejercicio de este poder público se desvía total o parcialmente de los fines públicos y es usado principalmente para satisfacer intereses privados. (Villacreses, 2019c, p. 88)

Es claro y evidente de que la corrupción es un problema de cualquier sociedad y su mayor reproche recae en la vulneración de derechos fundamentales, especialmente para los sujetos con capacidad económica más limitada. (Gómez, 2018b)

Los delitos más resaltantes, refiriéndose a los delitos contra la administración pública, son la colusión desleal, donde el funcionario público acuerda para que haya una negociación, es importante señalar que no debe negociarse el favor del Estado, por ningún servidor o funcionario público. Otro tipo penal es el peculado, donde la norma permiten sancionar solamente al funcionario público, también se tiene jurisprudencia donde ahora se pueden sancionar a particulares, siempre en cuando se demuestre el vínculo o complicidad. (Díaz, 2019, p. 54)

El propio derecho penal, en un primer momento se adelanta a la visión, de que un funcionario puede cometer delitos contra la administración pública, sin la necesidad de ocupar un cargo público, bastando solo el hecho de que sea electo. O como en caso de los árbitros, quienes no son funcionarios públicos, pero ante el derecho penal con autores de delito contra la administración pública. Entonces, el Derecho Penal, también amplía y adelanta el término, se entiende que lo que hay que proteger es la función pública. (Garzón, 2016)

En esa misma lógica, la Corte Suprema reconoce, que una persona, misma que finalmente ejerce funciones de un cargo al que ha accedido de manera irregular finalmente está dañando el buen proceso de administración pública, finalmente merecería una sanción penal, estipulada en el código. (López, 2018, p. 45)

Se tienen dos concepciones referentes al funcionario de facto, una concepción amplia y una concepción restringida. La concepción restringida, es la que ha adoptado la doctrina y jurisprudencia peruana, la jurisprudencia 442-2017 de Ica donde se expresa que la visión de que tiene del funcionario peruano, es el restringido y para eso establece tres presupuestos. Primero, tiene que existir un cargo, es decir, que funciones se podrían ofrecer si no existe formalmente un cargo a ocupar. La posesión del cargo, es decir, se le considera un verdadero funcionario porque alguien ha designado o ha trasladado las funciones, de manera escrita u oral. Como tercer presupuesto se requiere apariencia de legitimidad, es decir, para el mundo el sujeto

es el funcionario, no hay ninguna irregularidad al respecto, ya sea por elección popular, nombramiento o gracias a la ley, pero si no existe ninguna de esas tres formas de nombramiento, entonces es irregular. (Casas, 2020, p. 19)

Asimismo, en temas de delitos contra la administración pública, se pueden cometer tanto por funcionarios públicos y por particulares. De modo tal, que en casos donde los delitos de administración pública son cometidos por particulares, se encuentra el delito de usurpación de funciones y en caso sean funcionarios de facto, son normalmente delitos como peculado, cohecho, entre otros mencionados en el tipo penal. Entonces, a primera vista un usurpador de funciones, jamás ha accedido al cargo a través de un designamiento nulo, es decir, el funcionario de facto recibe una designación, recordando que la misma es nula o irregular. Mientras que el usurpador de funciones ni si quiera tiene una designación que sea nula, simplemente ejerce funciones de cargo que jamás ha accedido. (Echevarria, 2019, p. 33)

En el caso de Vladimiro Montesinos, fue imputado, respecto del ser autor del delito de peculado, ya que, siendo jefe de Servicio de inteligencia nacional, se apropió de dinero del Estado para financiar la campaña, de su coacusado Bedoya. Vladimiro Montesinos en la formalidad, ejercía el cargo de asesor del SIN, pero en la realidad ejercía funciones como jefe de dicha entidad. Entonces la Corte Suprema expresa que, si ejercía las funciones de facto, por lo mismo podía ser condenado por delito de peculado. Pero, los requisitos que se establecen en la Corte Suprema, son: La existencia legal de un cargo, la posesión del cargo de buena fe de manera pacífica y continua, una apariencia de legitimidad. Ese análisis jamás se hizo en la sentencia propia de la Corte Suprema, ni en la sentencia del Tribunal Constitucional. (Estipie, 2018)

Por otro lado, un cargo que puede ser polémico en el país, es el cargo de primera dama. El cargo mismo no está regulado, entonces si esto no está tipificado, significa que una primera dama no tiene la calidad de funcionaria pública, independientemente de quien sea la primera dama, ese cargo no consiste título habilitante para que sea funcionaria pública. Es cierto, que podría ser que esa primera dama ejerza o efectúe funciones, que no le corresponden. (Garzón, 2016b)

Según el caso 67 – 2017 por el 2008 se tenía un programa nacional de educaciones públicas, en ese marco se aprobó el equipamiento de un colegio, entonces la oficina nacional de infraestructura normativa, derivó más de 18 millones de soles para realizar una contratación. El contrato buscaba remodelar el gimnasio del colegio, expresando que el techo debería de haberse realizado con policarbonato, pero este fue realizado con un material más barato. El jefe del área de obras del OINFE, realizó dos informes, mismos que se omiten señalar que en el consorcio ya se había ejecutado la cobertura de techo y piso, omitiendo lo señalado por el colegio. Entonces, el Estado pago una cantidad de dinero por materiales que no se usaron, asimismo se pagó a la contratista para que culmine una serie de obras. Por ese hecho se consideró que el jefe de la OINFE era culpable del delito de omisión incompatible. (Estipia, 2018b, p. 55)

Entonces, se considera que este era un supuesto de omisión, en el fundamento de la casación 67-2017 en el fundamento quincuagésimo tercero considera que existe comisión por omisión. Tal es así, que el delito de negociación incompatible, solo podría cometerse en casos donde haya un interés indebido, que se manifieste mediante un acto simulado. En principio se tienen formas de delitos omisivos, la llamada omisión propia y la omisión impropia o comisión por omisión. La primera está tipificada por el código penal y la segunda se construye a partir del artículo 13 del tipo penal. (Garzón, 2016c)

Para construir la comisión por omisión, primero se requiere que haya una apreciación de garante, una ausencia de realización de una conducta, que la persona tenga la capacidad de efectuar la conducta, y que resulte jurídicamente un hacer a un no hacer. Si una persona, omite manifestar una información, de manera correcta, entonces habría una equivalencia entre el hacer y el no hacer. En principio cualquier delito, si es que el comportamiento típico lo permite, puede ser considerado comisión por omisión. (Erazo, 2019, p. 33)

En la Sentencia de los bomberos voluntarios del Perú, el ministerio del Interior, les dio un dinero para que ellos realicen correctamente su trabajo, entonces ocurrió que estos bomberos, establecieron un comité de personas. En lugar de realizar un contrato transparente, libre de cargas que lleguen a fiscalización, acordaron en dar este dinero a una empresa, para que les proveyera los instrumentos que

necesitaban, se dice que los bomberos serian funcionarios públicos, que se habían concertado para defraudar al Estado. La defensa de los bomberos fue que no eran funcionarios públicos, así como señalaron que ellos no recibían ningún tipo de remuneración. Entonces la Comisión señaló que puede ser funcionario público, aquel que realiza un servicio público, sin importar si es remunerado o no. (Espitia, 2018, p. 77)

Si se ve en el artículo 425° inciso 2 y 3, se observa a aquellos que pueden ser funcionarios políticos o de confianza, también aquellos que están inmersos en una empresa mixta. Si se considera la ley de bases de la ley administrativa, no se consideran servidores públicos a los oficiales de la policía, y otros que si considera el 425°. (Quispe, 2018, p. 145)

Entonces, surge una duda sobre si hay o no incoherencia, pues es notorio que la constitución no considere a cierto sector como funcionarios públicos, y el artículo 425° si los considere. Sin embargo, la definición a efectos penales de funcionario público es más amplia, lo que permite un mayor ámbito de persecución de la corrupción. Por ello es diferente el concepto de funcionario público a nivel penal, constitucional y administrativo. (Requena, 2020)

Lo que señala la Convención de naciones unidas contra la corrupción sobre los funcionarios públicos, es amplio, debido a que se comprende la labor de los bomberos, porque se señala que es funcionario público a toda persona que ejecute un cargo, ejecutivo, administrativo, legislativo y judicial, de un Estado parte, ya sea designado o elegido, remunerado o no, sea antiguo o nuevo en el cargo. También se le considera así, a toda persona que preste un servicio público. Entonces, en el ámbito penal, el concepto de funcionario público es amplio, debido a que el fin del Estado es principalmente perseguir el delito, por ende, la amplitud del concepto provoca que sea más celeril el proceso contra funcionarios públicos que cometen delitos contra la administración pública. (Quispe, 2018b)

Las convenciones son normas autoaplicativas, es decir no se necesita de una norma que les desarrolle para que puedan ser aplicadas en el ordenamiento interno, claramente han definido una serie de obligaciones para el Estado, por lo mismo se pueden usar para interpretar el tipo penal. Es importante señalar que lo que se hace

en mención, según la ley N° 27067 en el 2017, los bomberos no son considerados funcionarios públicos, expresamente. Sin embargo, la constitución reconoce el principio de la proscripción de la corrupción, misma que es el derecho de todos los ciudadanos a vivir sin corrupción. Así como los tratados, que ayudan a interpretar el artículo 425°. (Requena, 2020b, p. 55)

Entonces, el principio de legalidad penal, mismo que expresa que las normas penales se interpretan a partir de lo que está señalado en el Código Penal. Se puede usar las convenciones para interpretar el código penal, debido a que son parte del derecho nacional, por el artículo 55° de la Constitución, asimismo pueden servir para aplicarse por el 425, debido a que son normas auto aplicativas, pueden servir para interpretar otros supuestos en los que se podría estar frente ante funcionarios públicos. (Altamira, 2018, p. 55)

En su momento, se ha debatido mucho, sobre el funcionario público, como elemento del tipo penal, para lo cual se debe de distinguir varias cosas. En estricto se tipifique un comportamiento prohibido, lo que se hace es utilizar un tipo penal, donde si hay tratados que señalan que sería recomendable que el Estado tipifique una conducta, pero en realidad no era el hecho de usar un tipo penal contenido en una intervención. (Rueda, 2019, p. 99)

Definitivamente, el artículo 425° del Código Penal, es una disposición normativa que establece quienes ostentan el estatus de funcionario o servidor público a efectos penales. Dicho de otra manera, el Derecho penal, ha construido su propio concepto de funcionario o servidor público. Ello significa que el concepto de funcionario público, no siempre coincide con el concepto de funcionario o servidor público de otros cuerpos normativos, por ejemplo, el concepto de funcionario o servidor público regulado en las normas administrativas. (Rueda, 2019b)

Se ha dividido el concepto de funcionario o servidor público. El primero es quien subsume a los funcionarios o servidores públicos que se encuentran mencionados en forma expresa en el mismo tipo penal. Por otro lado, se encuentra el grupo de funcionarios y servidores públicos que se encuentran regulados en normas extrapenales, las normas de carácter administrativos. En suma, el 425° del Código Penal regula la concepción del funcionario o servidor público, el cual debe de

ser determinado mediante una interpretación sistemática-teológica en relación con la constitución y normas que regulan dicho concepto normativo. (Gómez, 2018)

La teoría de delitos de infracción de deber, para Roxin responde a reglas distintas para fundamentar la teoría, distinguir entre autores y partícipes, bajo para teoría del dominio, es autor aquel que domina y el cómo de la acción delictiva, mientras que, para los delitos de infracción de deber, son autores los que infringen un deber extrapenal o institucional personalísimo, el resto cumple como partícipes, como cómplices. (Espitia, 2018b, p. 62)

El principio lesividad brinda cánones interpretativos, el primer lugar son hechos, como el imán deben de atraer un tipo penal, sobre esa premisa. En los actos funcionariales no rigen funcionalidad normativa, lo que está prohibido o permitido, sino solo la competencia. (Montoya, 2016, p. 89)

Sin duda alguna es necesario considerar que la mayor diferencia existente entre estos dos tipos de sistema gubernamental es que las comunidades con mayor desarrollo socioeconómico han implementado instrumentos más efectivos para la prevención y sanción de actos contra la administración pública y esto no solo desde la perspectiva institucional, sino que también la colectividad tiene acceso al sistema de denuncias de actos corruptos que realicen las autoridades, es así que se puede afirmar que se da una sociedad más consciente sobre los riesgos sociales que conllevarían un acto de corrupción (Artaza y Carnevali, 2016).

Previamente al desarrollo del delito en sí, es importante señalar la noción del estado de emergencia, el cual es un régimen de excepción, es decir que nuestra carta magna otorga facultades de crisis al gobierno, pero siempre señalando que son de tipos extraordinarias, con la finalidad de enfrentar situaciones que, por su condición de tal, ponen en grave peligro a la sociedad en todos sus ámbitos. En caso del Perú, el artículo 137 de la Constitución Política se regulan el estado de emergencia y el estado de sitio (Campos, 2020).

Montoya (2015a) afirmó que, por su complejidad analítica, se han planteado enfoques para su entendimiento adecuado. En primer lugar, se ha desarrollado el enfoque económico que requiere de la previa identificación de los niveles de

corrupción en un determinado territorio, seguidamente se deben exponer las repercusiones pecuniarias que afectarán a la sociedad.

Asimismo, se hace referencia al enfoque jurídico-constitucional, que a su vez a expuesto tres ejes donde primeramente el estudio de la figura jurídica, desde presupuestos legales con la finalidad de distinguir las fallas del sistema penal, luego el planteamiento de leyes innovadoras para la subsanación de aquellos vacíos, y finalmente, la explicación del delito desde la perspectiva personal de los sujetos que se ven ligados a la situación, todo esto con la finalidad de aminorarlo al hecho de convertirse en una situación que vela por intereses personales controlados con medidas punitivas Y para finalizar, el enfoque cultural en donde de forma suplementaria, da pie al avance como una situación que se ha dilatado en los niveles tanto de administración pública como social (Montoya, 2015b).

La presidencia del consejo de ministros (2018), identificó en la ley N° 28024 que es el adecuado desempeño de deberes, obligaciones y funciones de las autoridades, funcionarios y trabajadores públicos, las cuales le son otorgadas con el propósito de la administración estatal. Este tiene la titularidad dividida entre la colectividad en su totalidad, asimismo es inasequible por un privado por lo que el consentimiento resulta ineficaz en cuanto a la lesión del bien jurídico analizado.

Sobre el tema, resulta indispensable mencionar al principio de legalidad, el cual es casi imposible definir en una sola parte, por lo que, respecto del mismo, se puede señalar que implica principalmente la limitación del principio *ius puniendi* del estado. Esto quiere decir que, su ejercicio se dará solo cuando el actuar de un sujeto encaje en la normativa penal la cual debe estar explícita como un delito en las normas accesorias especializadas. Para finalizar, si se entiende esta figura jurídica de esta manera, se puede suponer la concepción de un estado democrático de derecho (Simaz, 2017).

Sobre la naturaleza de los códigos de ética se deben considerar las normas ético-jurídicas siempre y cuando estas sean de carácter exigible y conlleven a una sanción en caso de incumplimiento por algún órgano encargado, por otro lado, si estas no incurrir en sanción alguna son reconocidas como éticas solamente. Existen dos elementos fundamentales para su naturaleza: Las facultades de aquellos órganos creados para su procedimiento y seguimiento del mismo, y la instancia que

se encarga de elaborar las normas, así como también puede aprobarlas (Montoya, 2015c).

De un modo más específico, la Ley 27815, regula el Código de ética de la función pública en el Perú, y es en su artículo 6 donde reconoce aquellos principios esenciales de ética, entre los que destacan: el respeto, la justicia y equidad, y la lealtad al Estado de Derecho el cual implica una lealtad total a nuestra carta magna y al Estado en general (Congreso de la República, 2018).

En cuanto a la teoría de la responsabilidad, esta reconoce a la tesis de la infracción de deber, la que explica la relevancia que cobra el hecho de cooperar con el simple hecho de quebrantar sus propias funciones dando lugar a la expoliación, y la tesis sobre la vulneración del bien jurídico, que hace referencia a que el sujeto que comete el delito no es un funcionario, pero contribuye accesoriamente en el daño al bien (Montoya, 2015d).

Otra teoría bastante interesante es la de impunidad, en donde se afirma que en caso de que el delito sea cometido por un ajeno se le debe imputar una conducta delictuosa propia, esto es que esta teoría propone anular el carácter accesorio de la responsabilidad del tercero que actúa como autor de la conducta delictiva dado que el principio de la accesoriedad está fundamentada básicamente en la relación de la conducta del participante con el ilícito mas no en la dependencia de la conducta del tercero implicado con el autor (Accatino, 2019a).

Respecto a autor en sí, la doctrina ha señalado que la noción de funcionario público es que se reconoce a un sujeto que tutele el funcionamiento regular y sin alteraciones de los servicios brindados por la administración pública, asimismo este sujeto debe contar con elementos que resultan fundamentales para el inicio de sus funciones. El primero de estos es que debe contar con una titulación que habilite su incorporación a las actividades públicas y segundo, que este debe ejercer dicha función (Pérez, 2019).

El principio de buen gobierno, esta constitucionalmente reconocido, este tiene como finalidad aplicar un mecanismo legítimo que regule el actuar del funcionario público. Esto tiene como base la calidad del servicio brindado y que este satisfaga a la colectividad y su bienestar en conjunto de sus derechos. En este sentido, este

principio conlleva un conjunto de deberes y fundamentos éticos que todo funcionario debe cumplir como lo son la transparencia, eficacia entre otros (Melle, 2015).

Montoya (2015e) contrastó que deben observarse dos enfoques, el primero es en el plano ontológico que significan un dejar de hacer mientras que, por otro lado, la comisión es un realizar. El segundo plano, es el normativo donde se identifican a las comisiones como una intervención en ejercicio de la autonomía de un ajeno, por ende, las omisiones se configuran con la carencia de esta intervención que tutelaría el bien jurídico.

Toda conducta punible trae penas sancionadoras consigo, por lo que en caso de las consecuencias jurídicas de los delitos contra la administración pública estas se clasifican por su naturaleza las cuales abarcan la pena privativa de la libertad del sujeto, la restrictiva de derechos o la multa, por su autonomía pueden ser accesorias o principales, y, por último, por su imposición las que a su vez se sub clasifican en únicas, conjuntas y alternas (Montoya, 2015f).

En cuanto a la relación existente de los derechos humanos con los delitos de corrupción, previamente deben distinguirse aquellos derechos violentados directamente por el ilícito, luego si es que de forma indirecta estos actos conducen a la vulneración de un derecho, y por último aquellas conductas ilícitas que puedan crear un lazo de causa con una vulneración de derechos humanos. Es así que para poder determinar si este acto ilícito vulnera un derecho humano se debe identificar el grado de intensidad de dicha conexión y establecer sus alcances (Accatino, 2019b).

En caso de la regulación de los delitos contra la administración pública a nivel internacional, se ha dado de manera incierta debido a que no se ha expedido un concepto específico, esto también aplica a la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción han otorgado una conceptualización fija y, por el contrario, se han contabilizado determinadas conductas tipificadas como irregulares que son comprendidas y encajan en el ilícito. Se debe señalar que en ambas convenciones se han establecido medidas preventivas y sancionadoras sobre el tema. (Accatino, 2019c).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio, es de tipo básica, ya que la misma busca generar conocimientos íntegros lo que será logrado gracias al análisis y posterior comprensión de aquellos elementos que deberán ser considerados como fundamentales en los fenómenos a estudiar, sin distinguir que también son sucesos que fácilmente pueden ser percatados a la vista además de incluir a la interacción desarrollada en los sujetos. Es así, que se relaciona con la investigación realizada por la finalidad de la misma que es el generar conocimiento sobre los mecanismos implementados para los delitos contra la administración pública (Nava, 2016).

En cuanto el diseño, es el fenomenológico por su propósito principal que es el de la exploración, descripción y comprensión de experiencia de sujetos en base a un fenómeno en específico en relación a sus experiencias individuales, es así que esto va a dar paso a una estructuración innovadora de puntos de vista elaborando así un nuevo camino para la indagación de cada una (Hernández et al., 2014, p. 493).

Tabla 1

Categorización de datos

Categorías	Subcategorías	1° Criterio	2° Criterio	3° Criterio
Bien jurídico protegido (Velásquez, 2016).	Función pública (Flores, 2019).	Seguridad Jurídica (Vilca,2018).	Códigos de ética (Rodríguez, 2016).	Funcionarios Públicos (Meléndez, 2018).
Imputación del delito (Queralt, 2015).	Responsabilidad penal (Tolosa, 2018).	Administración pública (Narciso, 2015).	Poder constitutivo (Gutiérrez, 2017).	Teoría del delito (Mora, 2015).
Mecanismos anticorrupción (Chiroke, 2017).	Función Sancionadora (Sánchez, 2017).	Informe de auditoría (Henry, 2016).	Función contralor (Castillo, 2017).	Interés Público (Moisés, 2019)

3.2. Escenario de estudio

Respecto al escenario de estudio está conformado por el Ministerio Público en relación a la especialidad de delitos contra la administración pública además del Poder Judicial para la especialidad penal, ambas instituciones estatales están ubicadas en el distrito de Cercado de Lima. Para complementar la información, se acudirá la oficina de un abogado especialista en lo penal, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho (Hernández et al, 2014, p. 514).

3.3 Participantes

Hernández et al. (2014) manifestó que la opinión de los expertos en una investigación es muy significativo e importante, ya que contribuirá información adecuada en base de sus experiencias obtenidas a lo largo de su carrera profesional, ya sea en el campo judicial o doctrinario. Asimismo, las personas que serán participes para la respectiva entrevista en la presenta investigación, ostentan cualidades únicas. En la investigación contaremos con un abogado litigante, y un fiscal, ya que la información que nos brinden será muy importante (p. 385).

Tabla 2

Participantes

Nombre	Profesión	Especialidad
Elizabeth Jackeline Pacheco Bazán	Abogada	Derecho penal
Javier Martin Cuadros Gutiérrez	Fiscal Adjunto	Derecho penal Derecho procesal penal
Cesar Abanto Meléndez	Fiscal Adjunto	Derecho penal Derecho procesal penal

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014) Indicó que las entrevistas se clasifican en dos: la primera es la estructurada la cual debe seguir un patrón específico lo que incluye el orden, tipo y número de preguntas que se realizarán, la semi estructurada también tiene como

instrumento al cuestionario, no obstante, cuenta con permisividad de incluir preguntas novedosas y, por último, la abierta que tiene flexibilidad total en favor del investigador. Es así que la seleccionada será la entrevista semi estructurada dado que como se explicó se permite incluir preguntas lo que favorece la precisión de algunos conceptos que sean necesarios aclarar además de que permiten obtener más información (p. 403).

Este muestreo localiza a determinados individuos, los cuales conducen a otros y éstos, a su vez, a otros hasta conseguir una muestra considerable. Se emplea frecuentemente en estudios de poblaciones marginales (Valderrama, 2017; p193)

Carrasco (2006) señaló que mediante los instrumentos de investigación se hace posible el recojo de la información, que posteriormente serán procesados para luego convertirse en verdaderos, con carácter riguroso y general (p. 334).

3.5 Procedimientos

Para desarrollar la presente investigación, previamente se identificó el fenómeno indagado, para lo que fue de gran utilidad el repositorio de la Universidad Cesar Vallejo para descartar su desarrollo en el pasado, es así que se dio la elección del tema y la revisión de datos necesarios, para lo cual también se identificaron las categorías y esto dio pie a la formulación de los problemas y los objetivos del estudio con lo que se permitió la elaboración de la introducción. Para la elaboración del marco teórico se utilizaron tanto tesis como artículos científicos para los antecedentes y las teorías relacionadas al tema respectivamente (Palacios, Romero y Ñaupas, 2018, p. 414).

3.6 Rigor científico

Asimismo, la consistencia de carácter lógico, será utilizada para el planteamiento de los problemas de la investigación. Se precisa que la entrevista a los participantes será necesaria tanto para la ampliación de información necesaria como para la credibilidad del estudio. Sumado a ello, los resultados de la investigación brindarán un aporte importante y significativo para la sociedad y con ello se cumple con la aplicabilidad. Aunado a ello podemos precisar que el estudio a elaborar, desarrolla un fenómeno que es de interés social y colectivo, es así que con la confirmabilidad

se difundirá toda la información recolectada. Por último, la presente cuenta con la autenticidad requerida (Varela y Vives, 2016, p. 192).

En la metodología, la dependencia ha recibido diferentes definiciones, ya que algunos metodólogos la enmarcan como una consistencia lógica, otros como concepto de estabilidad, y para algunos como la consistencia de los resultados. Por ello, la dependencia implica que los apuntes recolectados deben llegar a una interpretación concordante por distintos investigadores, El investigador logra credibilidad cuando logra interpretar de manera asertiva los datos proporcionados por el participante, siendo este último quien, al manifestar su conformidad, generará que los resultados sean verídicos (Cueva 2016, p. 121).

Llamada también aplicabilidad, consiste en que los resultados puedan ser trasladados y adaptados a una población diferente a la estudiada, debiendo preservar para ello los mismos criterios (Salgado, 2017, p. 75).

3.7 Método de análisis de datos

Hernández (2014), mencionó que la triangulación se enfoca en contrastar diversas visiones gracias a la recolección de datos para la investigación. Es así que, para el estudio, se han utilizado diversas fuentes de información para el desarrollo del mismo además de contar con la participación de diferentes entrevistados, lo que resulta beneficioso para estudiar el fenómeno a desarrollar (p. 417).

3.8 Aspectos éticos

Se tomó como prioridad la ética y la moral, para la presente investigación se está respetando la autoría de la totalidad de fuentes utilizadas, así como fuentes virtuales y físicas como artículos científicos, tesis. Asimismo, se está respetando los principios de bioética que se están cumpliendo de manera adecuadamente. De la misma manera, se contará con la autorización de los participantes para realizarse la entrevista y la obtención de sus datos personales, para la contribución del presente trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Resultados primera categoría

"Categoría 1: Función pública
<p>La función pública cumple con el rol de administrar y regular la conducta de los administrados, a fin de traer amenidad al marco nacional, sin embargo, pese a esto estos entes o funcionarios o inclusive servidores públicos, no solo tienen poderío sobre el margen regulador, sino también tienen deberes que cumplir. El hecho de que un funcionario público, ejerza un descontrol con referente al poder que le brinda la función pública, merece una sanción tipificada en el tipo penal. Mismas que, el Estado regula con el modo de agravantes a fin de proteger a los administrados y a la ciudadanía.</p> <p>El manejo de las sanciones contra la administración pública, hay distintos tipos de sanciones en principio, la principal hasta 5 tipos de sanciones hay en lo penal, la mayor gravedad es la pena privativa de libertad y de acuerdo con la comparación que se hace, he podido advertir en el derecho comparado a España en delitos de corrupción como por ejemplo el delito de colusión, peculado, negociación incompatible, entre otros, son delitos que así como están regulados en nuestro país, están regulados en España por ejemplo, entonces las penas que se establecen en nuestro país en el caso de colusión es de 6 años a 15 años, son penas que están dentro del estándar de penas establecidas en otros países, como España que es un país de mayor referencia para nosotros, Igualmente para Alemania que ha influido en su legislación peruana especialmente en el ámbito penal.</p>

Tabla 4

Resultados segunda categoría

Categoría 2: Imputación del delito
<p>Son delitos que lo cometen funcionarios públicos, una parte y otra parte por particulares, por ejemplo el delito de tráfico de influencias es cometido por</p>

cualquier persona, el que ofrece favores a otro para que se beneficiado en un proceso administrativo o judicial ante una persona, hay influencias que ofrecen, pueden ser reales o simuladas y basta que las ofrezcan para que cometan el delito, entonces no solo los funcionarios públicos comenten el delito, En principio el bien jurídico asalta en la correcta administración pública, es una característica general de los delitos contra la administración pública, pero en lo personal como Fiscal en el Ministerio Publico, nuestra competencia están prevista en el Art. 382, 401

Dentro de estos delitos, tipificados en el código penal, son 12 delitos, dentro de este marco correspondería principalmente ver delitos de colusión que son delitos comunes, y de mayor incidencia, así como los delitos de negociación incompatible y dentro de estas características están los que cometen estos delitos que son los funcionarios públicos, que tiene a razón de su cargo obligación y deberes, que al incumplirlos estaría cometiendo un delitos, igual pasa con el delito de peculado, el funcionario público que se apropia del bien abusando de su cargo se apropia o hace uso como si fuera el propietario del bien, o el delito de colusión que obliga o induce a una persona a realizar un comportamiento ilícito, siendo estos, delitos que no solo son cometidos por funcionarios públicos, sino también por personas particulares.

Tabla 5

Resultados tercera categoría

Categoría 3: Mecanismos anticorrupción

Actualmente, en las diferentes instituciones públicas no solo cuentan con un órgano de control institucional, sino cuentan con una oficina de prevención de control de la corrupción, eso sí debe ver en varias instituciones públicas y se considera que siempre crea mayor control, mayor transparencia, esto es algo positivo, de modo que influye en la prevención de conductas delictuosas.

Si se limita simplemente a crear oficinas con el objeto de controlar a las entidades, como medios o mecanismos anticorrupción, de algún modo se tendría que invertir en un mayor presupuesto, a pesar de ello, no se vería algún resultado aparente, porque no se podría controlar a los controladores. Dandole

un sin sentido a un ente controlador sobre otros entes, por eso siempre se debe de realizar ciertas evaluaciones que son útiles para que se demuestre el correcto desempeño y capacidad de aquellos que están en la labor administrativa.

Figura 1

Red de información

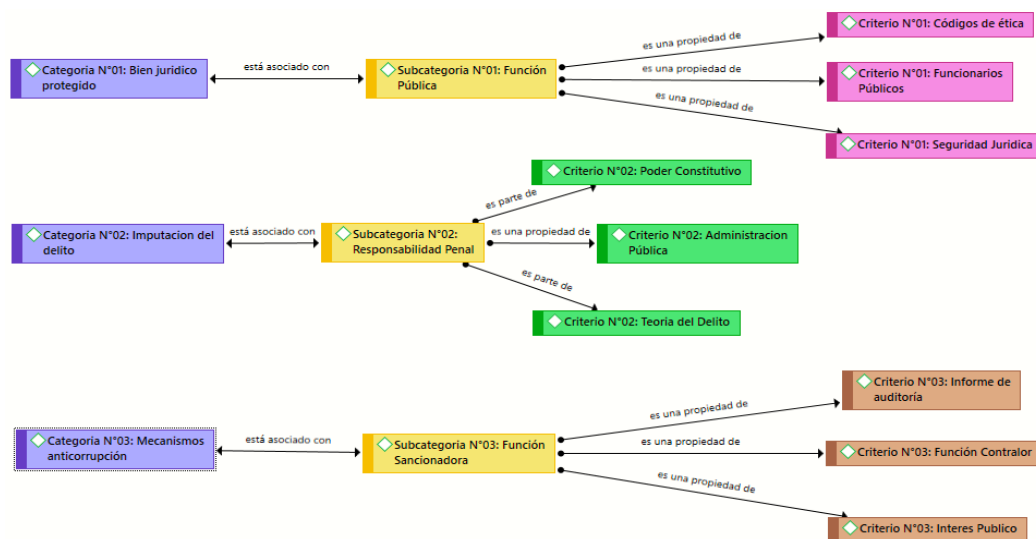
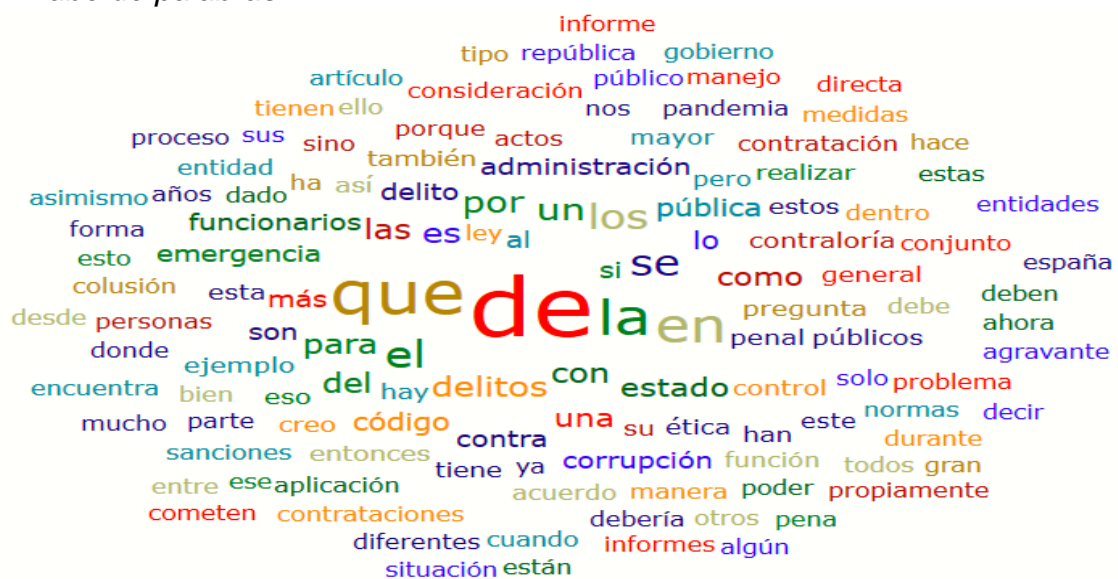


Figura 2

Nube de palabras



Como primer hallazgo, se puede señalar que los entrevistados, EJPB y JMCG, coinciden que Quispe (2019) donde señaló que los mecanismos preventivos para la lucha contra la administración pública es todavía muy baja, tanto es así que se puede visualizar en esta época, delitos inclusive realizado por personal policial, y por altos mandos políticos, por este motivo, los mecanismos preventivos son aún muy escuetos, es decir no pasamos la valla moral ni de efectividad contra la lucha de delitos de administración pública.

Los entrevistados EJPB y JMCG, coinciden con la teoría de Benavides (2019) donde señaló que no existe efectividad con respecto a los mecanismos preventivos del delito contra la administración pública, sin embargo también se debe advertir que en meses de pandemia, mismos en los que nos encontramos actualmente, algunos delitos ligados a la administración pública, se han incrementado a nivel nacional, justamente las entidades de gran manejo de personas, como hospitales nacionales, policía nacional del Perú, el ejército, entre otros, han sido protagonistas de acciones en contra de la administración pública. Por otro lado, no se ha tomado en cuenta, debido a que la corrupción se ve reflejada de forma creciente, de manera inesperada.

Como comentario, se puede señalar que los mecanismos preventivos en el marco nacional, no han cumplido su función, ya que, a nivel de toda la administración pública, se ha visto es Estado y sus entidades en numerosos escándalos, donde se puede apreciar un mal manejo de la función pública que ejercen, más aún en tiempos de pandemia. Sin embargo, esto no significa que necesariamente se configure como delito, debido a que muchos de estos actos no se han formalizado en investigaciones, asimismo, se encuentran delitos menores, que, si han sido formalizados, lo que demostraría que no siempre las medidas de prevención funcionan para que no haya conductas atípicas enmarcadas en el delito contra la administración pública.

Como segundo hallazgo, se puede precisar que, los entrevistados CAM, EJPB y JMCG concuerdan con lo señalado por Gómez (2018) donde señaló que la calificación jurídica referente al delito de administración pública, en principio, es muy amplio, la mayor gravedad y la más popular en este tipo de casos, es la pena privativa de la libertad. Por otro lado, el entrevistado EJPB expresó que,

durante un estado de emergencia se pueden cometer diferentes delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios, servidores públicos y particulares, siendo los delitos más frecuentes los de colusión, aprovechamiento indebido del cargo y peculado.

Los entrevistados CAM, EJPB y JMCG concuerdan con lo señalado por Salas (2018) en un estado de emergencia, como en el cual nos encontramos a consecuencia del brote de la pandemia del coronavirus o covid-19, el Estado a través de sus entidades, debe dotar a la población de bienes y servicios que sean de calidad, así como a los que se encuentran en la primera línea de lucha contra esta enfermedad (policía, militares, personal de salud entre otros). Para ello se tienen que realizar diversos procesos de contratación directa, la cual debe cumplir con los requisitos y procedimientos que establece la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento. Asimismo, las entidades del Estado (municipalidades y gobiernos regionales) deben realizar un adecuado manejo de los fondos presupuestales destinados para enfrentar el coronavirus, así como un debido empadronamiento de los beneficiarios con las canastas, víveres debiendo identificar adecuadamente a los ciudadanos que realmente lo necesitan; entre otras medidas para evitar actos que colinden con la corrupción.

Como comentario, cabe señalar que, es indispensable que, el funcionario y servidor público debe comportarse conforme a lo que señala su reglamento de organización y funciones y no debe parcializar su comportamiento teniendo ciertos intereses para favorecer a un familiar o amigo en algún contrato u operación, por otro lado, el estado de emergencia no sirvió como disuasorio para que los funcionarios dejen de cometer delitos contra la administración pública.

Como siguiente hallazgo se tiene que el entrevistado JMCG2 discrepa con lo señalado por lo señalado por Vega (2018) donde señala que, los delitos son cometidos por particulares, pero en su mayoría son los funcionarios con mayor poder, los protagonistas de dicho hecho delictivo, como es el caso de tráfico de influencias, en principio una característica importante es la buena y correcta administración pública como bien jurídico protegido, pero más allá de ello también se busca mantener una vigía sobre el patrimonio del estado.

Como comentario, se puede resaltar que la característica principal del delito contra la administración pública, es que no exista un desequilibrio en la misma, es decir se protege el buen funcionamiento de la administración, sin embargo, esto no es suficiente, ya que el articulado que forma parte de los delitos contra la administración pública, busca proteger el patrimonio del Estado, ya sea cuantificable económicamente, como culturalmente; asimismo el tesoro público y el orden.

En la actualidad se puede apreciar que se ha incrementado este tipo de delito, siendo así, que la característica es la complejidad de demostrar que un funcionario público ha aprovechado su situación ventajosa para efectuar actos delictivos, teniendo en consideración de que no siempre actuaría solo, en tal caso, se habrá de una red de corrupción que al ser investigada tomaría años por su complejidad.

Como último hallazgo los entrevistados CAM y EJPB coinciden con la investigación de Villacreses (2018) donde señaló que, los informes de control que ejerce la contraloría, en cuanto a lo que respecta a los delitos de corrupción de funcionarios es bastante ilustrativos. Si se considera importante la función que realiza la contraloría, pese a que solo suele emitir informes constantemente, estos tienen una naturaleza que es resaltante para el reconocimiento de un hecho delictuoso por algún funcionario o servidor público. Del mismo modo el entrevistado JMCG2 señaló que los informes realizados, son efectuados por personal competente, con cierto grado de especialización y técnica, mismos que son bastante útiles en un proceso penal.

La opinión de los entrevistados coinciden con la teoría de Montoya (2017) donde expresó que el hecho de que la contraloría realice funciones de control, con informes, solo genera un vacío, ya que un informe puede ser adulterado, o inclusive puede ser omitido, o realizado omitiéndose ciertos hechos concretos, lo que generaría que haya corrupción o abuso de autoridad o alguna modalidad de delito en contra de la administración pública, sin un control real, mas solo un control aparente por medio de una entidad que realiza informes. Para lo cual, no existe alguna entidad superior que pueda controlar o regularse, y si existiese, caería la misma en un poder absoluto, que no tenga un control superior. En esta

época donde se vienen realizando diversas contrataciones con el Estado, es necesario que la Contraloría mantenga su trabajo de forma independiente y que sus funciones no sean reguladas por el mismo ente que en el futuro será objeto de fiscalización.

Como último comentario, el contralor es elegido por el congreso de la república, entonces es conveniente que sus funciones no sean reguladas por un ente que justamente será objeto de fiscalización y supervisión, cosa que no es así. La pandemia exige el mayor esfuerzo de parte del Estado y también de la sociedad civil a fin de reducir las consecuencias dañinas que viene generando, así como una mayor atención de parte de la contraloría.

Las funciones que realiza la contraloría general para la lucha en contra de los delitos que se comentan contra la administración pública. Una de las principales funciones que tiene la contraloría es la de generar orden y control, así como que se ejerza con mayor capacidad de análisis, debido a que no siempre se realizan informes o regulaciones a las entidades del Estado, asimismo, siendo la contraloría aquel ente que está destinado a controlar, no es controlado por alguna otra entidad, lo que desemboca en una especie de vacío en la regulación y fiscalización que debería de existir en el Estado.

V. CONCLUSIONES

1. Se demostró que en el Perú, los mecanismos para prevenir, los delitos de corrupción de funcionarios no son eficientes, la política criminal que adoptó el Perú, no es una política efectiva, no existe un trabajo a largo ni a mediano plazo, con respecto a los mecanismos preventivos del delito contra la administración pública, algunos delitos ligados a la administración pública, se han incrementado a nivel nacional, las entidades de gran manejo de personas, como hospitales nacionales, policía nacional del Perú, el ejército, entre otros, han sido protagonistas en relación a los delitos de corrupción de funcionarios.
2. Se puede precisar que las calificaciones de las sanciones en el Perú, han ido modificándose al punto que se ha incrementado el tipo penal, incluso existen delitos donde el extraneus, puede tener responsabilidad, en el caso de la colusión, simple como la agravada, se tienen diferentes tipos de delitos contra la administración pública, y varía conforme si el sujeto es considerado funcionario, servidor o una persona no lo es; existen en el país distintos tipos de sanciones que van desde la suspensión de actividades, prohibición de laborar en el sector público y como sanción extrema la pena privativa la libertad.
3. Se pudo demostrar que la principal característica de los delitos contra la administración pública es que estos delitos, tienen como denominador común, es que se encuentran vinculados estrechamente, con trabajadores del Estado es decir con funcionarios públicos, como policías, ministros, directores etc., otra de las características que se pudo observar fue que estos delitos vienen siendo procesados como delitos especiales en el código penal “delitos de corrupción de funcionarios”
4. La principal función de la contraloría es velar por los intereses del estado y cautela el uso eficiente y económico de los recursos del Estado, por otro lado, otra de las funciones de la contraloría es dirigir y supervisar el control gubernamental, y el correcto funcionamiento y gestión de las entidades públicas, Verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos y otros, así como de las referidas a la prohibición de ejercer la facultad de

nombramiento de personal en el Sector Público en casos de nepotismo, sin perjuicio de las funciones conferidas a los órganos de control.

VI. RECOMENDACIONES

Como primera recomendación se puede señalar que se debe de trabajar en una política pública funcional a largo plazo, como fortalecimiento de las instituciones, con exigencia de mayor rigurosidad en el examen de ingreso para poder laborar en el sector público, y con actualizaciones periódicas de los antecedentes penales como judiciales, Realizar un adecuado manejo de la teoría (dogmática) de la autoría y participación, permitiría realizar una correcta calificación de las conductas realizadas por los intervenidos en delitos de corrupción de funcionarios: intraneus (quien tiene la calidad de funcionario o servidor) y extraneus (quien no tiene la condición de funcionario público y que puede ser, por ejemplo, un proveedor en una contratación)

Como segunda recomendación se puede señalar se debe de tener una intervención drástica por parte de la procuraduría como ente defensor de los intereses del estado, y evitar la migración de los contralores ya que, debido al constante cambio de procuradores, se da ventaja a la defensa contraria y de esa manera el interés del estado se ve vulnerado, ya que los nuevos procuradores no conocen el caso y muchas veces el caso queda impune.

Se debe implementar mecanismos de fácil acceso a denuncias para los delitos de corrupción de funcionarios, manteniendo la reserva y resguardo a los denunciantes, testigos y colaboradores que ayuden a resolver casos de corrupción, ya que por lo general este tipo de delito Reforzar las acciones preventivas de lucha contra la corrupción de funcionarios, desde temprana edad, implementar educación cívica y valores morales, en los colegios como asignaturas obligatorias, aplicar un modelo integrado no solo en colegios sino también en las universidades y centros de formación superior y tratar de evitar la presencia de conductas propias de la corrupción.

Difundir efectos de la pena de los delitos contra la administración pública, en todas las instituciones del estado, para conocimiento de las consecuencias que podría sufrir algún funcionario que infrinja la ley, con la finalidad que reduzca el índice criminal de este tipo penal, por otro lado, también este tipo de difusión debe de estar dirigidos a todos los estudiantes, empezando desde el colegio como en las universidades

REFERENCIAS

- Rojas, J. (2017). *Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú*. (Tesis de post grado). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14546/Rojas_MJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguirre, S. (2018). *El Delito de corrupción de funcionarios públicos y su Impacto Social, en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco - 2016*. (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1102/T047_4297_2696_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, G. (2019). *“Delitos contra la administración Pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017*. (Tesis de postgrado). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32020/Garc%C3%ADa_MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chirinos, C. (2019). *“La Contraloría General de la República y la lucha contra la corrupción en el país: la experiencia del Programa Umbral Anticorrupción”*. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14330>
- Castillo, D. (2019). *¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano*. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85071451158&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=delitos+administracion+publica&st2=&sid=7e3b0902870b84656c56f99c5bb2788b&sot=b&sdt=b&sl=45&s=TITLE-ABS-KEY%28delitos+administracion+publica%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>

- Erazo, A. (2020). *La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: Caso ecuatoriano*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=c5582632-5ab3-40bf-a968-86991056addf%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdoj.58c8abb6484e4cae91e20616ea5643b3&db=edsdoj>
- Garzon, F. (2016). *Derecho Criminal Romano. Aportes a Problemas Actuales en Relacion con los Delitos Contra la Administracion Publica*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=08f2833a-14be-41f4-9a07-9e60ebfa248b%40pdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshol.hein.journals.rdigdad16.7&db=edshol>
- Díaz, I. (2019). *¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=3d0b239e-025f-418a-86c0-1eb1c40dde1b%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=136949567&db=fua>
- López, A. (2018). *Delitos contra la eficiencia de la administración pública ecuatoriana. Caso de estudio: Morona Santiago*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=c7aaacbf-b83b-40ff-800f-45f8092369f1%40pdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdoj.93258b2d5674082a4229cbc4bca134a&db=edsdoj>
- Casas, Y. (2020). *Sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=4a9e2849-808c-4b08-b584->

[822da0a750df%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsley.46898356.3929.11ea.9be2.0643d477a588&db=edsley](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=a92908e1-4e01-4258-bf07-ea1255c97a1d%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=2178584&db=edsebk)

Echevarria, H. (2019). *Delitos de los funcionarios públicos. Análisis de los artículos del Código Penal Español que integran el título XIX Delitos contra la Administración Pública*". Recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=a92908e1-4e01-4258-bf07->

[ea1255c97a1d%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=2178584&db=edsebk](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=a92908e1-4e01-4258-bf07-ea1255c97a1d%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=2178584&db=edsebk)

Villacreses, T. (2019). *En vigencia, eliminación de casa por cárcel para autores de delitos contra la administración pública*. Recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=8354c903-de38-41bc-b029->

[6df6ef1bbf60%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsley.3b4f6db9.5a2a.11ea.9be2.0643d477a588&db=edsley](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=8354c903-de38-41bc-b029-6df6ef1bbf60%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsley.3b4f6db9.5a2a.11ea.9be2.0643d477a588&db=edsley)

Espitia, F. (2018). *Derecho criminal romano. Aportes a problemas actuales en relación con los “delitos contra la administración pública”*. Recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=a3ff1668-1cda-453e-85e6-aa847e92621e%40pdc-v->

[sessmgr06&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdoj.59c085ce1b2541e3b1e14f83324215a4&db=edsdoj](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=a3ff1668-1cda-453e-85e6-aa847e92621e%40pdc-v-sessmgr06&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdoj.59c085ce1b2541e3b1e14f83324215a4&db=edsdoj)

Gómez, A. (2018). *Delitos contra la administración pública*. Recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=dfd63d05-2567-4c32-a7da-f77434ec250b%40pdc-v->

[sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsrep.b.ext.derech.256&db=edsrep](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=dfd63d05-2567-4c32-a7da-f77434ec250b%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsrep.b.ext.derech.256&db=edsrep)

Montoya, Y. (2016). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Recuperado de:

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110641>

- Requena, F. (2020). *Criterios del juzgador en la determinación de la coautoría de la complicidad primaria y secundaria en los delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Junín, 2018*. Recuperado de: <http://www.repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/1593>
- Espitia, F. (2018). *Derecho criminal romano. Aportes a problemas actuales en relación con los “delitos contra la administración pública”*. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/8991>
- Quispe, C. (2018). *Análisis dogmático de la intervención del extraneus en los delitos contra la administración pública sobre la base de las teorías de título de imputación, autoría y participación*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=dfd63d05-2567-4c32-a7da-f77434ec250b%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMMc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsrep.b.ext.derech.256&db=edsrep>
- Altamira, J. (2018). *El Homenaje a los juristas Marcello Finzi y Corrado A. Finzi- Compendio de Estudio sobre diversos temas penales de actualidad*. Recuperado de: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58267681/De_paseo_por_las_Camaras.Observaciones_al_proyecto_de_ley_de_responsabilidad_penal_empresaria.pdf?1548548597=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDe_paseo_por_las_Camaras_Observaciones_a.pdf&Expires=1604882521&Signature=GaCskdCI99~sugK5x9Fvrq~RpvVusJlj4WIn7ywYvMY4vTbU3pUQVEQ-D4MqJyDjpY2nEjCXfahxqxo3xse1QqqpXtCgDR~7D7ni2Y1ht7Qp18CBTTJkP81AQWo0WgvMz5tp4hsSFitRQgedSSTatPmHKn5u-cmtZKq61kFm-kCz-UAq49Z9TYib9LLcoHIDciTuY0k8l1NCLIX6ZrKVf8djD1s2yFUeU8uY4nzbikFBacCAv5uOh8oOHB86uA-ZrvVw9GM11eJbgDfbXrMoCqOdZUrT-kyrxW27WSfnr-vS2-98cvoxX7g5l3pBmlwjbqzdPT3mLKyNdJfHfnUCw &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA#page=21

Rueda, A. (2019). *Reflexiones sobre la participación de extraños en los delitos contra la administración pública*. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2001-8-5030/Documento.pdf>

Accatino, D. (2019). *¿Por qué no a la impunidad? Una mirada desde las teorías comunicativas al papel de la persecución penal en la justicia de transición*. [Artículo científico]. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071833992019000100047&script=sci_arttext

Arrieta, J. (2018). *La prueba indiciaria en el Delito de Colusión*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15425/ARRIETA_CARO_JOS%c3%89_WILFREDO.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Artaza, O. y Carnevali, R. (2016). *La naturaleza pluriofensiva y transnacional del fenómeno de la corrupción. Desafíos para el Derecho Penal*. [Artículo científico]. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200003

Benavides, M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf;jsessionid=EF06BsD3655016F06E71DB1134434112E?sequence=1

Bravo, P. (2016). *Justificación del estudio*. https://bib.us.es/educacion/sites/bib3.us.es.educacion/files/poat2016_2_2_1_justificacion.pdf

[Campos, J. \(2020\)](#) *El estado de emergencia en los tiempos del COVID-19*. [Artículo]. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9390/el-estado-de-emergencia-en-los-tiempos-del-covid-19>

- Chiroke, C. (2017). *Alcances y limitaciones de los mecanismos de coordinación gubernamental en la política anticorrupción: el caso de la Oficina de Fortalecimiento Ético y lucha contra la corrupción de SUNAT*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/cienciapolitica/article/view/19970>
- Congreso de la República (2017). Decreto Supremo N° 011-2017-PCM. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-estado-de-emergencia-en-los-d-decreto-supremo-n-011-2017-pcm-1481715-1/>
- Flores, J. (2019). *La evolución del concepto de función pública y el servicio civil de carrera en Colombia: análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo*. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/5569/5231>
- Gibu, C. (2019). *Reduciendo riesgos de corrupción*. Revista Andina. Recuperado de: <http://hacerperu.pe/reduciendo-riesgos-de-corrupcion/>
- Gutiérrez, W. (2017). *El poder constituyente frente al poder constituido en la reforma y la interpretación constitucional boliviana*. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7_a07.pdf
- Hernández, R. (2018). Metodología de la investigación. 6ta ed. Recuperado el 14 de mayo de 2020 de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Henry, L. (2018). *Informe de auditoría: consideraciones a tener en cuenta*. Recuperado de: <https://actualicese.com/informe-de-auditoria-consideraciones-a-tener-en-cuenta/>
- Martí, J. (2017). *La conexión entre el procedimiento tributario y el proceso penal. Las actuaciones de la administración tributaria ante el delito contra la hacienda pública*. (Tesis doctoral). Recuperado de:

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/50090/28873543.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Meléndez, G. (2018). *¿Quiénes son considerados como funcionarios públicos en el Derecho Penal?* Recuperado de: <https://laley.pe/art/6511/quienes-son-considerados-como-funcionarios-publicos-en-el-derecho-penal>

Melle, M. (2015). *Cinco principios para un buen gobierno de lo público.* Recuperado de: <https://economistasfrentealacrisis.com/cinco-principios-para-un-buen-gobierno-de-lo-publico/>

Mireles, R. (2016). *Justificación de la investigación.* Recuperado de: <http://mirelesespacioeducativo.blogspot.com/2016/03/>

Montoya, Y. (2015). *Manual sobre Delitos contra la Administración Pública.* Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf>

Mora, M. (2015). *Derecho penal: Teoría del delito.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/miltonmora17/teoria-del-delito-49289075>

Narciso, R. (2015). *Conceptos de administración pública.* Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/conceptos-de-administracion-publica/>

Nava, F. (2016). *Investigación básica y aplicada.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/FabiolaNava4/investigacin-bsica-y-aplicada-58356533>

Pacheco, P. (2017). *Los delitos contra la administración pública en el Perú.* (Artículo de opinión). Recuperado de: <https://pieropachecohuaca.lamula.pe/2017/10/20/los-delitos-contra-la-administracion-publica-en-el-peru/pieropacheco2017/>

Presidencia del consejo de ministros (2019). *Decreto Supremo N° 120-2019-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024-Ley que*

regula la gestión de intereses en la Administración Pública. Diario Oficial El Peruano: Lima.

Queralt, J. (2015). *La imputación penal.* Revista El diario: Madrid. Recuperado de:

https://www.eldiario.es/agendapublica/nueva-politica/imputacion-penal_0_358015315.html

Rodríguez, (2016). *Definición de ética profesional según varios autores.* Recuperado de:

<https://anayelywordpresscom.files.wordpress.com/2016/03/definicion-de-etica-profesional-segun-varios-autores.pdf>

Rotta, S. (2020). *El otro virus: riesgo de corrupción en la pandemia.* Revista Ojo Público. Recuperado de:

<https://ojo-publico.com/1733/el-otro-virus-riesgos-de-corrupcion-durante-la-emergencia>

Sánchez, A. (2017). *Fundamentos del derecho sancionador tributario.* [Tesis doctoral]. Recuperado de:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/456995/Tasg.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Simaz, L. (2017). *Principio de legalidad e interpretación en el derecho penal: Algunas.* [Artículo académico]. Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf

Tolosa, D. (2018). *Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su incidencia en Colombia.* [Artículo de opinión]. Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20181208_01.pdf

Vallejos, C. (2017). *Fundamentos jurídicos, facticos y teóricos para la reclasificación de delitos de acción pública a instancia de parte y acción privada en pública.* (Tesis de Grado). Recuperado de:

<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/12831>

[Vilca, R. \(2018\). Breve defensa de la seguridad jurídica \(Post prohibido para iusnaturalistas\).](#) [Artículo de opinión]. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/breve-defensa-de-la-seguridad-juridica-prohibida-para-iusnaturalistas/>

ANEXOS

Anexo 1

Consentimiento informado de participantes

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO JAVIER MARTIN CUADROS GUTIÉRREZ natural de Lima con domicilio en Av. Cuba N° 560, distrito de Jesús María, Localidad Lima Provincia Lima con edad de 29 años y DNI 71520104 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS PARA LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA" que de forma resumida trata sobre una investigación cualitativa está justificada teóricamente en el análisis y explicación de las medidas sancionadoras y preventivas que deben aplicarse para los delitos contra la administración pública y reducir la corrupción en el gobierno.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

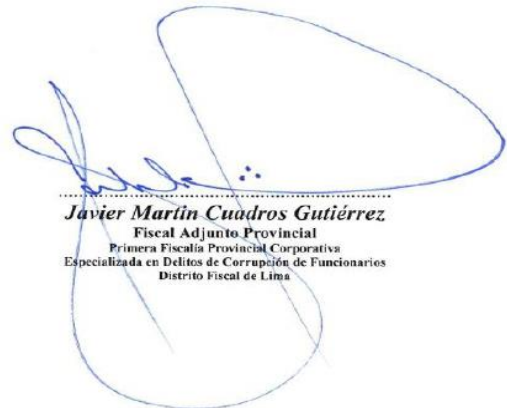
- Cuál es la efectividad de los mecanismos preventivos para los delitos contra la administración pública en vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria
- Cuál es la afectación del bien jurídico protegido
- Cuáles son las agravantes del delito contra la administración pública
- Cuáles son los mecanismos anticorrupción implementados recientemente por parte de la Contraloría General

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 26 de Setiembre del año 2020



Javier Martín Cuadros Gutiérrez
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Lima

BRYAN JESUS POMASUNCO AÑASCO

SUSTENTANTE

JAVIER MARTIN CUADROS GUTIERREZ

EL ENTREVISTADO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado CESAR ABANTO MELENDEZ natural del distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, con domicilio en Av. Imperial N° 163, distrito de Santa Anita, con edad de 36 años y DNI 42643750 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "ANALISIS DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS PARA LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA" que de forma resumida trata sobre una investigación cualitativa está justificada teóricamente en el análisis y explicación de las medidas sancionadoras y preventivas que deben aplicarse para los delitos contra la administración pública y reducir la corrupción en el gobierno.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cuál es la efectividad de los mecanismos preventivos para los delitos contra la administración pública en vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria
- Cuál es la afectación del bien jurídico protegido
- Cuáles son las agravantes del delito contra la Administración Pública
- Cuáles son los mecanismos anticorrupción implementados recientemente por parte de la Contraloría General

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 25 de octubre del 2020

BRYAN JESUS POMASUNCO AÑASCO
SUSTENTANTE



CESAR ABANTO MELENDEZ
EL ENTREVISTADO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Elizabeth Jackeline Pacheco Bazán natural de Lima con domicilio en Calle Miguel Iglesias 17B- Chorrillos Localidad Lima Provincia Lima con edad de 39 años y DNI 41887017 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS PARA LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA" que de forma resumida trata sobre una investigación cualitativa está justificada teóricamente en el análisis y explicación de las medidas sancionadoras y preventivas que deben aplicarse para los delitos contra la administración pública y reducir la corrupción en el gobierno.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cuál es la efectividad de los mecanismos preventivos para los delitos contra la administración pública en vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria
- Cuál es la afectación del bien jurídico protegido
- Cuáles son las agravantes del delito contra la administración pública
- Cuáles son los mecanismos anticorrupción implementados recientemente por parte de la Contraloría General

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 25 de Setiembre del año 2020

BRYAN JESUS POMASUNCO AÑASCO

SUSTENTANTE



ELIZABETH JACKELINE PACHECO BAZAN

EL ENTREVISTADO

Elizabeth J. Pacheco Bazán
ABOGADA
C.A.C. 8741

Anexo 2

Entrevistas



CUESTIONARIO	
Nombres del entrevistado	ELIZABETH JACKELINE PACHECO BAZAN
Profesión	ABOGADA
Centro laboral	ESTUDIO JURIDICO "PACHECO & ASOCIADOS"

Categorías	N°	Preguntas
Bien jurídico protegido	1	Para Ud. ¿Cómo califica el manejo de las sanciones de delitos contra la administración pública? Durante un estado de emergencia se pueden cometer diferentes delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios, servidores públicos y particulares, siendo los delitos más frecuentes los de colusión, aprovechamiento indebido del cargo y peculado. En un estado de emergencia, como en el cual nos encontramos a consecuencia del brote de la pandemia del coronavirus o covid-19, el Estado a través de sus entidades, debe dotar a la población de bienes y servicios que sean de calidad.
	2	Considera Ud. que, ¿el código de ética de los funcionarios públicos presenta deficiencias para la aplicación de la misma durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria? Cada sociedad se dota de una moral, de un conjunto de valores que definen lo que la gente cree que está bien y lo que cree que está mal. Esta moralidad se refleja en las conductas que se aceptan y las que se rechazan en esa sociedad. Finalmente, todo ello se plasma en unas leyes que definen lo que se puede y no se puede hacer, y en un código penal, que determina las consecuencias que deberá afrontar quien infrinja esas normas.
Imputación del delito	3	¿Qué caracteriza a los delitos contra la administración pública? La corrupción se produce cuando el ejercicio de este poder público es desviado de tales fines públicos y es utilizado para satisfacer intereses privados. De esta manera, la corrupción desnaturaliza los fines de nuestro modelo de Estado, toda vez que obstaculiza que la administración pública cumpla con sus funciones orientadas al

		<p>bienestar general y a posibilitar el desarrollo igualitario de los ciudadanos. En esta línea, la corrupción es un problema grave de cualquier sociedad y su mayor reproche recae en la vulneración de derechos fundamentales que aquella genera, especialmente para las personas con menos capacidad económica</p>
	4	<p>A su opinión, ¿las sanciones impuestas por la comisión de delitos contra la administración pública durante el estado de emergencia deben constituir un agravante?</p> <p>La parlamentaria Valeria Valer (Fuerza Popular), presentó un proyecto de ley (N° 5526- 2020) para modificar el Código Penal, y así establecer que los delitos por corrupción cometidos en medio del Estado de Emergencia, sean considerados como traición a la patria. «La propuesta plantea incorporar los artículos 334, 393-A y 397-B al Código Penal, para así considerar como delito de traición a la patria los actos de corrupción en las contrataciones públicas destinadas a adquirir recursos para defender la Seguridad y Defensa Nacional». En el artículo 334, Valer propone que el funcionario o servidor público que incurra en actos de corrupción, «dentro de un Estado de Excepción es reprimido con pena de la libertad no menor de quince ni mayor de veinte años».</p>
Mecanismos anticorrupción	5	<p>¿Se encuentra de acuerdo con la función realizada por parte de la Contraloría General?</p> <p>Precisamente, en aras de garantizar esta eficiencia en las contrataciones resulta sumamente importante la labor que cumple la Contraloría General de la República, pues será el ente que se encargue de fiscalizar y supervisar el uso adecuado de los recursos públicos en esta emergencia sanitaria.</p>
	6	<p>¿Considera que se deben incrementar medidas más estrictas en relación a la aplicación de los mecanismos anticorrupción en todos los niveles de gobierno?</p> <p>Que se puede hacer cuando la conciencia de muchos está podrida, actualmente haya hambre y sed de corrupción, necesidad, no es, sino el deseo perverso de poder y de enriquecerse ilícitamente, por más estrictas que seas las medidas anticorrupción, siempre la mayoría desde la cabeza el Gobierno actual, hasta un funcionario o servidor público, incurrirán delictivamente por obtener beneficios propios violando descarada y cínicamente las normas y leyes en perjuicio de PERÚ y del pueblo peruano.</p>

CUESTIONARIO	
Nombres del entrevistado	JAVIER MARTIN CUADROS GUTIERREZ
Profesión	FISCAL ADJUNTO
Centro laboral	MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACION ESPECIALISADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS LIMA CENTRO

Categorías	Nº	Preguntas
Bien jurídico protegido	1	<p>Para Ud. ¿Cómo califica el manejo de las sanciones de delitos contra la administración pública?</p> <p>Para responder esa pregunta, creo que deberíamos tomar en consideración en nuestro código penal vigente que data del año 1991, tiene aproximadamente en vigencia 29 años rumbo a los 30 años, por lo tanto, es un cuerpo normativo que ya debió de haber sido reformulado desde hace mucho, más aun si tomamos en consideración si constantemente dada la coyuntura social y para efecto de la política criminal vemos los caso que se han creado nuevas figuras penal, así como se han agravado algunas penas pero siguiendo el aspecto de vista individual mas no general del código sistemático, es por ello que por ejemplo tenemos hay delitos contra la administración pública que tienen penas muy bajas a comparación de por ejemplo otros delitos como los delitos patrimoniales.</p>
	2	<p>Considera Ud. que, ¿el código de ética de los funcionarios públicos presenta deficiencias para la aplicación de la misma durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria?</p> <p>Para ello debemos de tomar en consideración de que por lo general cada institución pública tiene un código de ética en particular, es decir no es que exista un código de ética genérico, sino que cada entidad adapta un código de acuerdo al ámbito de su competencia o especialidad. Ahora bien, lo que tenemos que tener en cuenta es que, entiendo que, como la gran mayoría de norma de carácter legal o infra legal, cuando se emite una determinada normativa o un código de ética, este código de ética resulta perfecto para un determinado espacio y tiempo histórico, y al igual que por ejemplo con las normas legales.</p>
Imputación del delito	3	<p>¿Qué caracteriza a los delitos contra la administración pública?</p> <p>Bueno básicamente todos los delitos contra la administración pública, tienen en común que encuentra vinculados al estado, de forma directa e indirecta ya sea que los delitos contra la administración pública no</p>

		<p>solo comenten los funcionarios o servidores estatales sino también hay particulares que tienen grado de participación mucho en los delitos, así que, si tomamos en cuenta, estos afectan de forma directa o indirecta al estado. Y otra característica es que estos delitos son delitos dados en algunas circunstancias que han apoderado en estos últimos años y se han tomado más atención que la debida y esto data aproximadamente desde el año 2000, que se han llevado a juicio como Fujimori, Montesino porque antes los delitos contra la administración pública, no tenían un grado de desarrollo correcto como la tiene ahora a través de la doctrina, la jurisprudencia.</p>
	4	<p>A su opinión, ¿las sanciones impuestas por la comisión de delitos contra la administración pública durante el estado de emergencia deben constituir un agravante?</p> <p>Propiamente no es agravante teniendo en cuenta la legislación actual, ahora efectivamente creo yo que, si deberían constituirse un agravante, pero con eso nos remitíamos en parte a mi respuesta a la segunda pregunta, y eso hay que propiamente se redactan las formas en general, no se tiene en consideración alguna situación en estado de emergencia o propiamente de una pandemia así que a mi parecer sí, pero eso implicaría hacerse una reforma sistemática, el código ya tiene aproximadamente 30 años de vigencia, entonces es necesario que ya realicen modificaciones o cambios del mismo para poder dar una respuesta más acorde a los delitos que se comete, entonces creo yo que si se debería, al menos en los delitos contra la administración pública manejar esa idea de que en un estado de emergencia o pandemia valga la pena</p>
Mecanismos anticorrupción	5	<p>¿Se encuentra de acuerdo con la función realizada por parte de la Contraloría General?</p> <p>Bueno en ese caso en particular, yo creo que propiamente en los informes de control que realiza la contraloría general de la república, en cuanto a lo que respecta a menos a los que son los delitos de corrupción de funcionarios son bastantes ilustrativos en realidad, es realmente útil en muchos casos de que en ese sentido si es bastante importante la función que realiza la contraloría de general de la república e incluso en la reformas del código penal, los informes que se realizan tiene carácter de experiencias institucionales, es decir, los informes que realiza la contraloría propiamente tiene una naturaleza y eso se resalta porque eso ha llegado de reconocimiento en el nuevo código procesal penal,</p>
	6	<p>¿Considera que se deben incrementar medidas más estrictas en relación a la aplicación de los mecanismos anticorrupción en todos los niveles de gobierno?</p> <p>Podemos señalar que hoy en día en diversas instituciones públicas no solo cuentan con un órgano de control institucional, sino cuentan con una oficina de prevención de control de la corrupción, eso sí debe ver en varias instituciones públicas y bueno creo que siempre crea mayor control. Mayor transparencia es algo bastante positivo, porque de algún modo influye en la prevención de este tipo de conductas, así que, en ese sentido, me encuentro de acuerdo. Ahora creo que lo otro también sería que en la evaluación, ver que tan eficientes son porque si nos limitamos simplemente a crear oficina a controlar al personal, tratar de algún modo invertir mayor presupuesto en eso y no vemos ningún tipo de resultado</p>

CUESTIONARIO	
Nombres del entrevistado	CESAR ABANTO MELENDEZ
Profesión	FISCAL ADJUNTO
Centro laboral	MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACION ESPECIALISADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS LIMA CENTRO

Categorías	N°	Preguntas
Bien jurídico protegido	1	<p style="text-align: center;">Para Ud. ¿Cómo califica el manejo de las sanciones de delitos contra la administración pública?</p> <p>El manejo de las sanciones contra la administración pública, hay distintos tipos de sanciones en principio, la principal hasta 5 tipos de sanciones hay en lo penal, la mayor gravedad es la pena privativa de libertad y de acuerdo con la comparación que se hace, he podido advertir en el derecho comparado a España en delitos de corrupción como por ejemplo el delito de colusión, peculado, negociación incompatible, entre otros, son delitos que así como están regulados en nuestro país, están regulados en España por ejemplo, entonces las penas que se establecen en nuestro país en el caso de colusión es de 6 años a 15 años, son penas que están dentro del estándar de penas establecidas en otros países, como España que es un país de mayor referencia para nosotros, Igualmente para Alemania que ha influido en su legislación peruana especialmente en el ámbito penal.</p>
	2	<p style="text-align: center;">Considera Ud. que, ¿el código de ética de los funcionarios públicos presenta deficiencias para la aplicación de la misma durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria?</p> <p>Si, efectivamente se ha podido advertir en los meses de pandemia que aún nos encontramos, pero sobre todo en los meses de marzo, abril, mayo, junio hasta julio inclusive se ha podido advertir el grado de incidencias en los delitos de colusión se han incrementado a nivel nacional, justamente las entidades de gran manejo de personas como los hospitales, Essalud, Hospitales nacionales, el Ejército del Perú, así como también la policía (la DIRANTRO), son casos que se ha incrementado de manera inesperada, justamente porque se ha dado la facultad a las diferentes entidades del Estado a adquirir un conjunto de bienes como mascarilla, alcohol, así como pruebas rápidas en grandes cantidades</p>